Nº 198930

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 644 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE DEPOSITO PARA REPUESTOS Y LUBRICANTES, TALLER DE MECÁNICA LIGERA Y LAVADERO", CUYO PROPIETARIO ES LA FIRMA MERCOTEC S.A.E., PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL Nº 14-596-26/27, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO LA RECOLETA, DE LA CIUDAD DE ASUNCION".

Asunción, 25 de junio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1022/19**, elaborado por la **Consultora Ambiental Ing Rocío Ramírez con Registro CTCA Nº I- 212,** en representación de la **Firma MERCOTEC S.A.E.,** correspondiente al **Proyecto "FUNCIONAMIENTO DE DEPOSITO PARA REPUESTOS Y LUBRICANTES, TALLER DE MECÁNICA LIGERA Y LAVADERO",** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral Nº 14-596-26/27,** ubicado en el lugar denominado La Recoleta, de la Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 18123/2019**, de fecha 11/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 438/19 de de fecha 11 de Junio de 2019,** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, según el estudio presentado, **la empresa MERCOTEC S.A.E., cuenta con un emprendimiento consistente en el Funcionamiento de Deposito para Repuestos y Lubricantes, Taller de Mecánica Ligera y Lavadero, El emprendimiento se trata de una actividad totalmente consolidada.**----------

Que, la empresa dispone de **depósitos en los cuales los productos son recepcionados, clasificados según su tipo y distribuidos a otros locales en caso de ser necesarios, también los mismos son exhibidos en el show room.**----------

Que, la empresa presta servicios de mecánica ligera, como ser: cambio de componentes del sistema de dirección de los vehículos, mantenimiento en general (aceites minerales y filtros de aire, aceite), alineación y balanceo, etc.----------

Que, según el estudio, **la empresa prevé en tiempo mediato la construcción de un lavadero para vehículos, se ofrecerán dos tipos del servicio para el cliente, consistentes en: jet wash (el propietario del vehículo podrá lavar su propio vehículo empleando el equipamiento necesario), por otro lado el servicio de car wash (el funcionario de la empresa hará el lavado de los vehículos).**----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por **Técnicos de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** remitido de acuerdo al **Informe Técnico DGPCRH Nº 159 de fecha 13/05/2019,** en el cual se recomienda que se cumpla estrictamente los establecido en su PGA.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 198931

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 644 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE DEPOSITO PARA REPUESTOS Y LUBRICANTES, TALLER DE MECÁNICA LIGERA Y LAVADERO", CUYO PROPIETARIO ES LA FIRMA MERCOTEC S.A.E., PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL Nº 14-596-26/27, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO LA RECOLETA, DE LA CIUDAD DE ASUNCION".

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14 "De la Calidad del Aire", como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia. Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente DIA**, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 198930 (Ciento Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta)** y **Hoja de Seguridad Nº 198931 (Ciento Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta y Uno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales